Comodoro Rivadavia, veintisiete de julio de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"XXX S.A. en autos: "H. A. S.A. s/ Concurso Preventivo" - Expte. N° 1316/01 s/ Incidente de autorización de uso de inmueble", Expte. N° 113/2009,** venidos del Juzgado Letrado en lo Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 818/2004).

I. Que a fs. 63 el Dr. K., letrado patrocinante del síndico Ctdor. J. L. S., solicita aclaratoria por haberse omitido pronunciamiento en relación a los honorarios profesionales por su actuación (fs. 46/52).

II. Cabe señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En tal sentido, suplir omisiones significa pedir que el juez declare derecho sobre puntos requeridos oportunamente por las partes en el proceso, que se integran en el principio de congruencia, generalmente pretensiones accesorias, o acciones acumula-das" (Falcón, E. "Código Procesal Comentado…" T.II, pág. 164, Ed. Abeledo Perrot).

III. Que en el punto 3) del resolutorio de la sentencia mencionada, se incurre en error material, al omitir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. F. K. por sus trabajos realizados.

Existiendo error material en la

regulación de los honorarios de la sentencia de fs. 60/62, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc. 3° y 168 inc. 1° del CPr. (Ley XIII N° 5, del Digesto Jurídico de la Pcia. del Chubut), y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar la omisión en que se ha incurrido al no consignar el monto de los honorarios regulados a favor del letrado, toda vez que el presente recurso tan solo tiende a la subsanación de una equivocación involuntaria, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia.

Por lo expuesto, corresponde enmendar dicha falta, y establecer que en el punto 3) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 60/62 se regulen los honorarios profesionales del Dr. F. E. K., en el 12% de lo que se le regule en la sentencia definitiva.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Hacer lugar a la aclaratoria Inter.-puesta y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo que el punto 3) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 60/62 quede redactado de la siguiente manera: Regular los honorarios a favor del Dr. M. H. P. D., por sus trabajos realizados, en el 18%, y a favor del Dr. F. E. K. en el 12%, en ambos casos de lo que les regulen en la sentencia definitiva.

2)Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 104 DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS